PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION DE PRORROGA

CENTENARIO DE LA REAFIRMACION INSTITUCIONAL

Presidencia de los señores LUIS RODOLFO ALMAR Y PEDRO JOSE NOVAU

Secretarios: señores Carlos Alberto Bartoletti, José Oscar Chiquetto, Juan José Laxagueborde y Pablo Oscar Luchessi

Diputados presentes:

Acedo, Carlos Fernando
Aispuro, Horacio Héctor
Almar, Luis Rodolfo
Assef, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Baqueiro, Osvaldo
Basualdo, Rito Ramón
Baylac, Juan Pablo
Bondone, Roberto V.
Burtín, Claudio Juan
Bustos, Eduardo Mario
Bustos, Oscar Samuel
Cano, Enrique R.
Cano, Julio Cesar
Castruccio, Daniel O.
Ciappesoni, Serafín, D.
Correa, Juan Carlos
Crespo, Roberto José
Cuervo, Héctor José
Cuezzo, Aída Amelia
Curzi, Mario Vicente
Dáttoli, Héctor R.
Dellepiane, Carlos F.
Demaestre, Hernán B.
de Rigios, Miguel Marcos
Díaz, Carlos M.
Díaz, Roberto D.
Elias, Ernesto M.
Estévez, Abel
Evangelista, Roberto E. F.
Fava, Jorge Carlos
Fernández Martín, Horacio
Fernandino, Norberto A.
Ferreyra, Ricardo
Frayssinet, Carlos Irineo
García, Miguel A.
García Silva, Norberto R.
Gargicevich, Domingo E.
Garivotto, Juan Antonio
Gold, Ernesto Federico
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Guida, Oscar Alberto
Gutiérrez, Luis Angel
Hermida, Eliseo E.
Isasi, Luis María
Laso, Isidoro R.
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo E.
Martegani, Italo
Mennucci, Luis Ricardo
Mercuri, Osvaldo José
Mouillerón, Roberto Mario
Nogueira, Joaquín A.
Novau, Pedro José
Olivera, Héctor R.
Ortíz Maldonado, Gastón H.
Othacehe, Raúl Alfredo
Parigini, Humberto P.
Pera, Gustavo A.
Piñeiro, María del C.
Pis Diez, Enrique F.
Prat, Antonio Raúl
Rocco, Oscar Aníbal
Ruiz, Rodolfo P.
Ruiz de Erenchun, Edgardo
Sabatella, Daniel
Sáenz, Ricardo A.
Santín, Eduardo
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Sobrero, Gustavo Rubén
Tojo, Ricardo A.
Tomaselli, Víctor M.
Torregiani, Elio A.
Valerga, Angel Oscar
Vázquez, Narciso A.
Yuln, Luis Carlos

Diputados ausentes: con aviso

Blanco, Oscar A.
Bruzzoni, Víctor M.
Dufou, Pedro Alfredo
Maggi, Juan Alberto
Moyano, Hugo A.
Mujica, Aurelio A.
Orgambide, Luis O.
Rampoldi, Jorge A.
Ravenna, Horacio R.
Rodríguez, Eduardo
Samid, José Alberto
Spinosa, Augusto Juan
Talia, Osmar Héctor
Vargas, Ramiro H.
Zaracho, Evelio A.

de declaración, sobre construcción de un edificio para el funcionamiento de un destacamento policial en las localidades de Luis Guillón, Monte Grande y Ezeiza, partido de Esteban Echeverría.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano, ha considerado el presente proyecto de ley y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación convirtiéndolo en proyecto de declaración con el siguiente texto:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través de su organismo competente, disponga la construcción de un edificio para el funcionamiento de un destacamento policial, en las localidades de Luis Guillón, Monte Grande y Ezeiza, del partido de Esteban Echeverría.

—Sala de la Comisión, 29 de junio de 1988.

Sabatella, Cuezzo, Fava, Bustos (Oscar S.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras y Servicios Públicos, ha considerado el adjunto proyecto de ley, presentado por los señores diputados Bruzzoni, Fava y otros, relacionado con la construcción de destacamentos policiales en el partido de Esteban Echeverría, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con el siguiente texto:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de su organismo correspondiente, realice los estudios para la creación de tres destacamentos policiales y la posterior construcción de edificios para su funcionamiento en las localidades de Luis Guillón, Monte Grande y Ezeiza del partido de Esteban Echeverría.

—Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1988.

Ruiz, Ruiz de Erenchun, Hermida, Pís Diez, Isasi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/374/88-89 de los señores diputados Bruzzoni, Fava y otros: proyecto de ley: construcción de un edificio para el funcionamiento de un destacamento policial en las localidades de Luis Guillón, Monte Grande y Ezeiza, del partido de Esteban Echeverría, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Obras y Servicios Públicos.

—Sala de la Comisión, 21 de agosto de 1988.

Fernandino, Santín, Aispuro, Dellepiane, Martegani, Rampoldi.

Sr. Presidente (Almar) — La Presidencia aclara que pondrá en votación el despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, convirtiendo el proyecto de ley en proyecto de declaración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) — Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 10.579 Y SU MODIFICATORIA LEY 10.614, ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(D/376/88-89)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura, de Trabajo, de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Olivera, sobre modificación de artículos de la ley 10.579 y su modificatoria ley 10.614, estatuto del docente de la provincia de Buenos Aires.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Olivera sobre modificación artículos de la ley 10.579 y su modificatoria,

ley 10.614 estatuto del docente de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 13 de julio de 1988.

Olivera, Ferreyra, Crespo, Sobrero.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo, ha considerado el presente proyecto de ley del señor diputado Olivera sobre modificación de artículos de la ley 10.579 y su modificatoria, ley 10.614 estatuto del docente de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 27 de julio de 1988.

Talia, Novau, Tomaselli, Cano (Enrique R.), Tojo, Gargicevich.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Olivera, sobre modificaciones de artículos de la ley 10.579 y su modificatoria, ley 10.614, —estatuto del docente de la provincia de Buenos Aires—, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 2º — Modifícase el artículo 11 de la ley 10.614, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 11 — El escalafón docente general quedará determinado por los grados jerárquicos en el siguiente orden decreciente:

a) Cargos en organismos de conducción técnico pedagógica y orgánico administrativo.

I. Director de repartición docente.
II. Subdirector de repartición docente.
III. Asesor docente.
IV. Inspector jefe.
V. Inspector.
VI. Secretario de jefatura.
VII. Secretario de inspección de primera categoría.
VIII. Secretario de inspección de segunda categoría.
IX. Secretario de inspección de tercera categoría.
Cargos en servicios educativos u organismos de apoyo técnico, de perfeccionamiento e investigación.
X. Director de primera, jefe de primera, jefe de primera de equipo interdisciplinario.
XI. Director de segunda, vicedirector de primera, jefe de segunda de equipo interdisciplinario.
XII. Director de tercera, vicedirector de segunda, regente técnico o de estudio (en establecimiento con ingreso por hora cátedra), coordinador de centros o distritos.
XIII. Secretario. Jefe de área.
XIV. Prosecretario. Subjefe de área.
XV. **Ingreso por cargo de base:** maestro. Maestro especial. Técnico docente.
Ingreso por horas cátedras: profesor.
XVI. **Ingreso por horas cátedras:** ayudante de cátedra.

b) I. Jefe de preceptores.
II. Subjefe de preceptores.
III. Preceptor residente.
IV. **Ingreso por cargo de base.** Preceptor.

c) I. Jefe de medios de apoyo técnico pedagógico.
II. **Ingreso por cargo de base.** Encargado de medios de apoyo técnico pedagógico. Bibliotecario.

—Sala de la Comisión, 1988.

Baylac, Ravenna, Azcoiti.

Sr. Olivera — Pido la palabra.

Señor presidente: en carácter de miembro informante de este proyecto de ley de mi autoría debe manifestar que apunta a subsanar algunos pequeños errores de transcripción en las leyes 10.579 y su modificatoria 10.614 del estatuto del docente.

En primer término el artículo 100 de la ley 10.579 se refiere a la rehabilitación del personal docente, haciendo referencia al artículo 133 apartado II incisos e) y f), cuando en realidad debía decir incisos a) y b) porque los anteriores no existen.

Asimismo, de la ley 10.614, hace una discriminación entre los índices que debe tener el profesor y el maestro de grado colocando al primero por debajo del segundo, cuando en realidad, de acuerdo al espíritu de la ley, se considera que deben estar en el mismo nivel dentro del escalafón.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º del proyecto y el 2º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) — Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

60

CESION DE INMUEBLE UBICADO EN EL PARTIDO DE LA PLATA

(D/649/87-88)

Despacho de las comisiones de Hacienda, de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Curzi, sobre cesión de inmueble ubicado en el partido de La Plata.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Curzi, sobre cesión de inmueble ubicado en el partido de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

Art. 1º — Desaféctase del dominio público del Estado provincial el inmueble ubicado en el partido de La Plata, designado catastralmente como: circunscripción IX, sección N, manzana 18, parcela 16 A, con una superficie total de 2.136,60 metros cuadrados, inscripto su dominio en la matrícula 24.335/65 a nombre del fisco de la provincia de Buenos Aires, transmitiéndoseles oportunamente todos los derechos de posesión y dominio en las condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2º — Cédese a título gratuito a sus actuales ocupantes, el inmueble citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Previo a la cesión el organismo de aplicación procederá a la subdivisión en parcelas del inmueble mencionado en el artículo 1º, para lo cual se exime el cumplimiento de las leyes 6.253 y 6.254 y del decreto ley 8.912.

Art. 4º — La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

a) Serán beneficiarios:

1) Las familias actualmente ocupantes de los terrenos a adjudicarse.
2) Las familias que hayan realizado mejoras con ánimo de ocupación.

b) En ningún caso podrá adjudicarse más de una parcela por núcleo familiar.

Art. 5º — Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder y/o transferir por cualquier título, ni locar, los inmuebles adjudicados por un lapso de diez años a partir de la adjudicación.
b) No poseer con anterioridad a la adjudicación, ninguna otra vivienda bajo cualquier régimen.

La violación de lo dispuesto en los incisos a) y b) ocasionará la pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con reserva de dominio a favor del Estado.

Art. 6º — La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de todo pago de impuesto al acto.

Art. 7º — Las cesiones podrán ser rescindidas por el organismo de aplicación por las causales que se enumeran en la presente, sin perjuicio de las que se enumeran en otros artículos:

a) Cuando lo solicitare el cesionario.